

CONSTANCIA: Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes le informo que, en la fecha, se recibe la presente acción de tutela con solicitud de medida provisional, por parte de la oficina de Apoyo Judicial vía correo electrónico. Medellín, 14 de febrero de 2024.

ALEXANDER LÓPEZ CARMONA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05001 31 09 013 2024-00022 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	NATACHA CECILIA GÓMEZ CONTRERAS
Accionado:	CNSC - AREANDINA
Vinculada:	DIAN
Auto:	ADMISIÓN - NIEGA MEDIDA
Auto de Sustanciación N°	0038

Vista la constancia que antecede, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto Reglamentario 307 de 1992, se ADMITE la demanda de tutela instaurada por la señora **NATACHA CECILIA GÓMEZ CONTRERAS**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 43.270.288, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

Teniendo en cuenta que la demanda gira en torno al concurso de méritos para proveer cargos en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, se ordena integrar el contradictorio con dicha entidad, toda vez que puede verse afectada por las decisiones que aquí se tomen.

De igual forma, toda vez que la acción puede afectar a los aspirantes del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 que concursan por la **OPEC No. 198369, cargo GESTOR I Código 301 Grado 1**, se ordena la integración del contradictorio con dichos terceros indeterminados con interés.

Por ende, **se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, inmediatamente reciba la notificación de esta providencia, proceda a publicar en su página web dispuesta para dicha OPEC, copia de la demanda y de esta decisión**, con el fin de que, en el término de UN (1) DÍA, ejerzan sus derechos de contradicción, defensa y aporten las pruebas que estimen pertinentes, si a bien lo tienen. **La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá remitir la respectiva constancia de cumplimiento de la publicación, UN (1) DÍA después de haberse surtido.**

Notifíquesele la apertura del trámite a las entidades; déseles traslado del escrito petitorio, a quienes se les solicitará que en el término de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación de la apertura del trámite (artículo 19 Decreto 2591 de 1991) expongan, si a bien lo tienen, las explicaciones pertinentes y sus argumentos de oposición a la pretensión de la accionante. Se decretarán todas las pruebas que se consideren necesarias en el presente trámite constitucional.

Finalmente, en cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que invoca la accionante, según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para que se ordene la suspensión del concurso PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, el despacho no accederá a ella por cuanto ello derivaría en la profunda y masiva vulneración a los derechos fundamentales de aquellos aspirantes que están cursando la etapa actual del proceso de selección, el Curso de Formación. En otras palabras, la afectación generada con ello desbordaría el ámbito de finalidad de la medida provisional en tanto sus efectos serían altamente nocivos para todos los concursantes que se encuentran en el curso.

Así las cosas, en caso de que eventualmente salgan adelante las pretensiones de la actora, es viable ordenarse a las accionadas equiparar su situación frente a los otros participantes para que inicie en fecha extraordinaria el Curso de Formación, por lo que no estamos frente a un perjuicio irremediable, afectación que sí tendría los demás aspirantes admitidos en el curso, máxime cuando prima el interés general sobre el particular.

De otro lado, de acuerdo con los hechos narrados y pruebas aportadas en la demanda, no se advierte de inmediato la demostración ineludible de una vulneración de los derechos fundamentales invocados, razón por la cual, se debe realizar un análisis de fondo para determinar si la actuación de las accionadas deriva o no en violaciones iusfundamentales, por lo cual se les debe conceder la oportunidad de pronunciarse sobre lo manifestado por la señora NATACHA CECILIA GÓMEZ CONTRERAS.

De tal suerte que se procederá a denegar la medida provisional, sin perder de vista que el término expedito en el cual se debe resolver la acción constitucional es adecuado y oportuno para pronunciarse respecto de las pretensiones tutelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GONZALO CARDONA JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05001 31 09 013 2024-00022 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	NATACHA CECILIA GÓMEZ CONTRERAS
Accionado:	CNSC - AREANDINA
Vinculada:	DIAN
Auto:	ADMISIÓN - NIEGA MEDIDA
Oficio N°	0109

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Accionadas**

Mediante auto de la fecha, se inició la acción de tutela de la referencia, instaurada por la señora **NATACHA CECILIA GÓMEZ CONTRERAS**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 43.270.288, en contra de esas entidades. El despacho no accedió a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante.

Por lo tanto, con el propósito de que forme parte de estas diligencias, le solicito respetuosamente, pronunciarse de manera amplia y precisa sobre todos y cada uno de los hechos a los que se refiere la demanda. Igualmente, están obligadas a remitir copia de la documentación relacionada con los hechos objeto de la tutela, y los que a su buen juicio estime pertinente, enviando las respuestas al correo electrónico del despacho, pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 2591, se le concede el término máximo de **UN (1) DÍA** para la respuesta, so pena de tenerse como ciertos los hechos narrados por la parte accionante. Se adjunta copia de la demanda y sus anexos.

También le informo que el despacho ordenó **a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, inmediatamente reciba la notificación de esta providencia, proceda a publicar en su página web dispuesta para la OPEC 198369 del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, copia de la demanda y de esta decisión**, con el fin de que, en el término de UN (1) DÍA, los aspirantes a dicha OPEC, vinculados a esta acción como terceros con interés, ejerzan sus derechos de contradicción, defensa y aporten las pruebas que estimen pertinentes, si a bien lo tienen, al correo electrónico ya referenciado. **La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá remitir la respectiva constancia de dicha publicación UN (1) DÍA después de haberla efectuado.**

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ CARMONA
Oficial Mayor